



RESPUESTAS OBSERVACIONES SAMC-013-2026

En el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2026, cuyo objeto es "Contratar un operador logístico para la organización, coordinación y ejecución de las actividades, eventos y capacitaciones programadas por la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha", la Entidad recibió dentro del término establecido en el cronograma del proceso diversas observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, participación, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación estatal, la Secretaría de Educación procedió a analizar de manera integral cada una de las observaciones formuladas, verificando su pertinencia jurídica, técnica, financiera y económica, así como su concordancia con los estudios y documentos que soportan la etapa de planeación del proceso, particularmente los Estudios Previos, el Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad presenta a continuación las respuestas correspondientes, indicando para cada observación la decisión adoptada y la respectiva motivación, con fundamento en la normativa vigente y en los principios que orientan la contratación pública, garantizando la transparencia del proceso y la adecuada satisfacción del interés general.

1. OBSERVACION PRESENTADA POR IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAS

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted en el marco de evaluación del presente proceso para presentar la siguiente observación:

En el marco del proceso de selección abreviada y de la adecuada estructuración de los requisitos habilitantes en los pliegos de contratación, se hace necesario revisar el indicador financiero de Índice de Liquidez, actualmente expuesto (4,2) con el fin de ajustarlo a un nivel más razonable y acorde con las condiciones del mercado, considerando la resolución 3.38.

El índice de liquidez es un indicador que mide la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo mediante sus activos corrientes. En términos generales, un índice superior a 1 evidencia que la empresa cuenta con recursos suficientes para cubrir sus pasivos inmediatos, mientras que valores inferiores a uno pueden indicar dificultades financieras y posibles problemas de solvencia en el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo.

En este sentido, exigir un índice de liquidez de 4,2 implica que el proponente debe tener más de cuatro veces sus activos corrientes frente a sus pasivos corrientes, lo cual representa un estándar altamente restrictivo que no necesariamente refleja una mayor capacidad de ejecución contractual, sino que puede limitar la posibilidad de obtener y afectar el principio de libre competencia.

La resolución de adjudicación 3.38 exige, justificando la debida capacidad financiera, que el proponente continúe demostrando una amplia cobertura de sus obligaciones de corto plazo, manteniendo un margen de seguridad adecuado para la entidad contratante. En este sentido, resulta coherente con prácticas usuales del proceso de contratación pública, donde los estándares deben ser proporcionales al riesgo del contrato y al comportamiento financiero del sector económico correspondiente.

Actualizando los lineamientos sobre requisitos habilitantes que estos deben ser: nacionales, profesionales y acordes con la naturaleza del contrato, evaluados en términos de las condiciones que respaldan la participación en el proceso de selección, considerando un índice de liquidez de 3,38 permite cumplir con los criterios de selección y la necesidad de garantizar la capacidad financiera de solvencia con la idoneidad de la competencia efectiva.

En conclusión, la modificación propuesta a la solicitud de ajuste del presente, tiene como objetivo garantizar la participación, promover la igualdad de oportunidades y asegurar la selección de la oferta más favorable para la entidad, en concordancia con los principios de transparencia, economía y eficiencia, y garantizar la calidad de los contratos.

Se recomienda, por tanto, ajustar el índice de liquidez requerido de 4,2 a 3,38.

Muchas gracias.

Decisión: No se acepta la observación.

La Entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, una vez analizados los argumentos expuestos, no considera procedente modificar el indicador financiero correspondiente al **Índice de Liquidez**, el cual permanecerá en **cuatro puntos dos (4,2)**.

Los indicadores financieros establecidos en el presente proceso fueron definidos durante la etapa de planeación con fundamento en el **Análisis del Sector**, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el comportamiento financiero de las empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual.

Para determinar los requisitos habilitantes, la Entidad analizó la información financiera de **veintitrés (23) empresas** pertenecientes al sector de operadores logísticos, organización de eventos y actividades afines, obteniendo como resultado un **promedio ponderado del Índice de Liquidez de 4,24**, valor que sirvió de fundamento técnico para establecer el requisito mínimo exigido de **4,2**.





En consecuencia, el indicador previsto en los documentos del proceso corresponde al comportamiento financiero promedio del mercado objeto de análisis y no constituye un requisito arbitrario o desproporcionado.

Si bien el observante propone reducir el índice de liquidez a **3,30**, no aporta estudios financieros, análisis estadísticos o evidencia técnica que desvirtúe el estudio realizado por la Entidad ni que demuestre que el indicador adoptado resulte restrictivo frente a las condiciones reales del sector.

Por el contrario, el análisis efectuado evidencia la existencia de múltiples empresas con índices de liquidez iguales o superiores al exigido, circunstancia que permite concluir que el requisito no limita injustificadamente la participación de oferentes, sino que procura garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, particularmente considerando que el objeto contractual comprende la planeación, organización y ejecución de diversos eventos institucionales que requieren capacidad de financiación y disponibilidad de recursos propios durante su ejecución.

Debe precisarse igualmente que los requisitos **habilitantes** tienen como finalidad verificar la capacidad mínima de los proponentes para ejecutar el contrato, y no incrementar el número de participantes a costa de disminuir las condiciones que la Entidad considera necesarias para mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad encuentra que el indicador financiero exigido resulta **objetivo, razonable, proporcional y técnicamente sustentado**, por cuanto fue determinado con base en el estudio del mercado y guarda relación con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

En consecuencia, **no se acoge la observación y se mantiene el Índice de Liquidez mínimo de cuatro puntos dos (4,2)** establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

2. OBSERVACIONES CAFAM



Luzerna 14. - 16. de julio de 1976

MUNICIPIO DE SOACHA
Ciudad.

REF: OBSERVACIONES AL FLEGO DE CONDICIONES No. 3480-01-0066 CON-
FIRMADO CORRESPONDIENTE A CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO PARA LLEVAR A
CABO LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y CAPACITACIONES DEL MAGISTERIO DE LA
CIUDAD DE SUACHA, INTERIUS.

Respetados señores: recibí un correo electrónico de saludo

La presente tiene como fin alertar las siguientes observaciones con el fin de que existan, en la próxima, las mismas se encuentran en:

2.1 Observaciones financieras

La Entidad agradece las observaciones formuladas respecto de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. No obstante, una vez efectuado el análisis correspondiente, considera que no resulta procedente modificar los requisitos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Los indicadores financieros fueron definidos durante la etapa de planeación con fundamento en el Análisis del Sector, elaborado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, mediante el estudio de la información financiera de veintitrés (23) empresas cuya actividad económica guarda relación con el objeto contractual.

Como resultado de dicho análisis, se determinaron los siguientes promedios ponderados, los cuales sirvieron de fundamento para establecer los requisitos habilitantes del presente proceso:





Indicador	Promedio ponderado
Índice de Liquidez	IGUAL O MAYOR a 4,2
Índice de Endeudamiento	IGUAL O MENOR a 0,48
Razón de Cobertura de Intereses	IGUAL O MAYOR A 9,3
Rentabilidad sobre el Patrimonio	IGUAL O MAYOR 0,13
Rentabilidad sobre el Activo	IGUAL O MENOR a 0,08

En consecuencia, los indicadores exigidos por la Entidad obedecen a criterios objetivos, técnicos y verificables, derivados del comportamiento financiero del mercado analizado, razón por la cual no fueron fijados de manera arbitraria ni constituyen requisitos desproporcionados.

Frente al argumento relacionado con la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar, la Entidad reconoce que estas cumplen una importante función social y cuentan con un régimen jurídico especial. Sin embargo, dicha circunstancia no constituye fundamento suficiente para modificar los requisitos habilitantes definidos para el proceso de selección.

Los requisitos financieros deben establecerse considerando las condiciones del mercado correspondiente al objeto contractual y los riesgos asociados a la ejecución del contrato, mas no las características particulares de un determinado tipo de potencial oferente. Adoptar indicadores diseñados exclusivamente para permitir la participación de una categoría específica de entidades implicaría desconocer los principios de **igualdad, selección objetiva y planeación**, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el observante no aporta estudios técnicos, financieros o estadísticos que desvirtúen el análisis realizado por la Entidad ni demuestra que los indicadores establecidos limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por el contrario, el estudio del sector evidencia la existencia de un número significativo de empresas que cumplen con las condiciones financieras exigidas, lo cual demuestra que los requisitos definidos permiten una participación efectiva del mercado sin sacrificar la adecuada mitigación de los riesgos financieros del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores de Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo resultan razonables, proporcionales y técnicamente sustentados, razón por la cual **no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.**

2.2 Experiencia

Los códigos UNSPSC definidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron determinados durante la etapa de planeación con fundamento en el objeto contractual, el análisis del sector y la identificación del mercado proveedor, procurando que correspondan a los bienes y servicios que guardan una relación directa con la ejecución del contrato.

Los códigos definidos para el proceso obedecen a la necesidad de verificar que el proponente cuenta con experiencia suficiente y directamente relacionada con la diversidad de bienes que conforman el objeto contractual.

Este requisito fue establecido con fundamento en el análisis técnico del proceso y resulta proporcional a la complejidad del suministro requerido, por cuanto permite acreditar una experiencia integral en un número representativo de las categorías objeto de contratación, garantizando la capacidad técnica del futuro contratista para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas por la Entidad. En consecuencia,



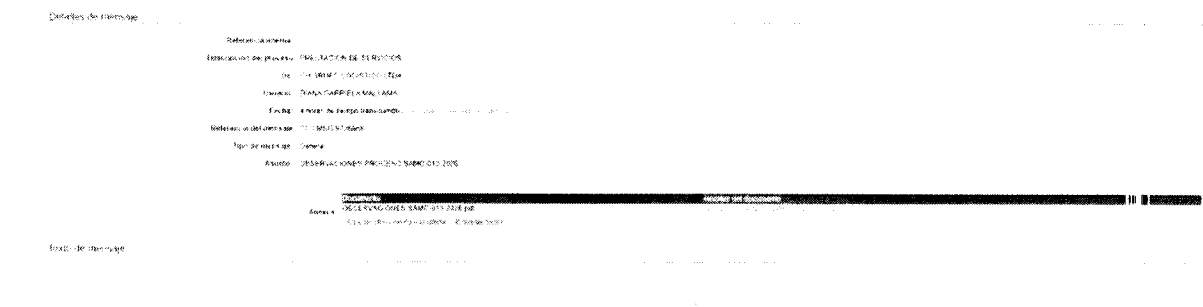


la Entidad considera que la exigencia es objetiva, razonable y acorde con las necesidades del proceso, por lo que mantiene las condiciones inicialmente establecidas en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, la experiencia exigida en el proceso no se limita a la acreditación de un código UNSPSC determinado. La Entidad verifica principalmente que los contratos aportados por los proponentes acrediten experiencia en la ejecución de actividades similares al objeto contractual, mientras que los códigos UNSPSC constituyen un criterio complementario para identificar que dichos contratos pertenecen al mercado objeto del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que los códigos UNSPSC establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones son adecuados, proporcionales y guardan relación directa con el objeto contractual y con el análisis del sector realizado durante la etapa de planeación, razón por la cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones inicialmente previstas.

1. CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA



Decisión: No se acepta la observación.

De manera preliminar, la Entidad deja constancia de que la presente observación fue radicada con posterioridad al vencimiento del término establecido en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, razón por la cual tiene el carácter de extemporánea. En consecuencia, la Entidad no se encuentra obligada a emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la misma. No obstante, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se procede a dar respuesta con el fin de brindar claridad a los interesados.

En atención a la solicitud de exponer la justificación técnica, financiera y jurídica del indicador de Rentabilidad sobre el Activo (ROA), la Entidad informa que dicho sustento se encuentra contenido en el documento denominado "Análisis del Sector", específicamente en el numeral correspondiente al análisis financiero, el cual fue publicado oportunamente en la plataforma SECOP junto con los demás documentos del proceso, garantizando el principio de publicidad.

En dicho numeral se expone la metodología empleada para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, para lo cual se analizó la información financiera de veintitrés (23) empresas cuya actividad económica guarda relación con el objeto contractual. Como resultado de este análisis se obtuvo un promedio ponderado de Rentabilidad sobre el Activo (ROA) del ocho por ciento (8





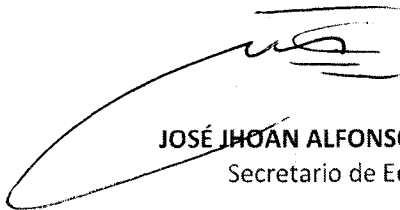
%), equivalente a 0,08, valor que sirvió de fundamento técnico para establecer el requisito habilitante previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En consecuencia, el indicador no fue establecido de manera arbitraria, sino con fundamento en el comportamiento financiero del mercado objeto de análisis, atendiendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, el observante no aporta elementos técnicos, financieros o estadísticos que desvirtúen el análisis realizado por la Entidad o que evidencien que el indicador establecido constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia. Por el contrario, el requisito corresponde al comportamiento promedio del sector analizado y permite verificar la capacidad organizacional de los futuros contratistas para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

En mérito de lo expuesto, **la Entidad no acoge la observación y mantiene el indicador de Rentabilidad sobre el Activo (ROA)** establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Sin otro particular, cordialmente,


JOSÉ IVÁN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

Proyecto: Angie Tatiana Serrano Beltrón - Abogada Contratista SEM
Revisó: Patricia Iván Daza Useche -Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Juan Carlos Gómez Gutiérrez - Asesor Externo SEM

